

SERVICIOS FUNERARIOS

Tanatorio
Tipo DOC INC-EXP-SANCION

, a 11 de febrero de dos mil diecinueve.

Muy Sra. nuestra:

Por la presente, le participamos la decisión de la Dirección de la Empresa de extinguir su relación laboral por DESPIDO DISCIPLINARIO, al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 apartados d) y e) del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 62, apartados 13 y 16 del Convenio Colectivo de aplicación en la Empresa.

Los hechos que motivan esta decisión son los siguientes:

Consta a la Dirección de la Empresa, que en reiteradas ocasiones ha entrado en páginas de contenido en streaming (películas y series online) y redes sociales como "Facebook" y "Twitter". Pese a que se le han hecho diferentes advertencias verbales por parte de su responsable, usted ha seguido haciendo uso indebido de internet, tal y como se ha podido comprobar con los registros de accesos a webs desde el mes de enero, hemos podido confirmar que efectivamente usted ha hecho uso de los recursos informáticos de la empresa para fines particulares, incumpliendo así lo establecido en el apartado 8 del Código Ético.

Asimismo, se viene observando una falta de motivación y compromiso en su trabajo diario, que no ha conseguido cambiar pese a que su delegado operativo Iñigo Axpe se ha sentado con usted en diferentes ocasiones. A modo de ejemplo, le recordamos el hecho sucedido el pasado mes de enero cuando un compañero de Málaga le solicitó ayuda para un servicio mientras usted se encontraba de turno de noche y al que usted se negó a colaborar no asumiendo las funciones propias de su puesto.

Consta también a la Dirección de la Empresa, que los rendimientos obtenidos durante el pasado 2018, no han sido los esperados para lo esperado en su puesto de trabajo, observándose una clara disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo pactado. Ejemplo de ello es que usted ha pasado de sacar un 66.67% en la evaluación del desempeño del año 2017 a un 55.83% en la del pasado 2018.

Tales hechos son constitutivos de una falta muy grave según lo recogido en los apartados 13 y 16 del artículo 62 del Convenio Colectivo de Servicios Funerarios.

Por todo lo expuesto, la Dirección de la empresa en virtud de la potestad sancionadora otorgada por el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y lo dispuesto en el artículo 59.3 del Convenio Colectivo de Servicios Funerarios ha decidido imponerle la sanción de **DESPIDO DISCIPLINARIO** con fecha de efectos del 11 de febrero de 2019.

2

SERVICIOS FUNERARIOS

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos, agradeciéndole que firme copia de la presente como acuse de recibo de la misma.

Le informamos que tiene a su disposición la liquidación de haberes que le corresponde.

Atentamente.

Recibí:

NO CORRESPONDE

DIRECTOR GESTIÓN DE PERSONAS

AL CENTRO DE MEDIACIÓN ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

, mayor de edad, con D.N.I. nº con domicilio a efectos de citaciones en 29001 Málaga, Duquesa de Parcent nº 8, 5ºD,) ante el CMAC comparece y como mejor proceda

D I G O:

Que por medio del presente escrito viene a formular demanda por **DESPIDO** y a instar la celebración de la conciliación establecida en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social contra las empresas con domicilio en 5, 03008 Alicante, debiendo ser también citado en y en base a los siguientes

H E C H O S

PRIMERO.- Que he prestado mis servicios para la empresa demandada a jornada completa desde 05-03-2015 con la categoría de Recepcionista Tanatorio y percibiendo un salario mediante transferencia bancaria de 1.336,14 euros brutos incluida prorrata de pagas extraordinarias (media anual), realizando turno rotatorio semanal, de 07:00 horas a 15:00 horas, de 15:00 horas a 23:00 horas y de 23:00 horas a 07:00 horas

SEGUNDO.- Que el día 11-02-19 he sido despedida con carta y los hechos alegados por la empresa aparte de no ajustarse a la realidad ni a la legalidad vigente, no serían merecedores de la máxima sanción prevista en el Convenio Colectivo de aplicación.

TERCERO.- Que lo descrito en la carta son imputaciones genéricas que me causan una absoluta indefensión, que nunca se ha procedido a realizar advertencias verbales ni por parte de mi responsable ni del delegado operativo.

CUARTO.- Que así mismo la empresa no ha dado cumplimiento al procedimiento sancionador establecido en el artículo 58 del Convenio Colectivo de aplicación.

Por lo expuesto procede y

SOLICITO AL CMAC que, habiendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por solicitada conciliación sobre los hechos relatados y, con citación de las partes, señale día y hora para su celebración. Es Justicia.

OTROSÍ DIGO que concede la más amplia representación a todos los efectos, así como facultades para obligarse en el acto de conciliación, según lo establecido en el artículo 9 del R.D. 2756/1979 a los letrados y Graduados Sociales..

Málaga, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve

4

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE MÁLAGA

, mayor de edad, con D.N.I. nº 30.630.900-Y y con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones en 29001 Málaga, Duquesa de Parcent, 8, 5º, ante ese Juzgado comparece y como mejor proceda

D I C E:

Que por medio del presente escrito formula **DEMANDA DE DESPIDO** contra la empresa con domicilio en Avenida, debiendo ser también citado en), por considerar que dicho despido es **IMPROCEDENTE**.

La presente demanda se basa en los siguientes hechos y fundamentos de derecho

HECHOS

PRIMERO.- Que he prestado mis servicios para la empresa demandada a jornada completa desde 05-03-2015 con la categoría de Recepcionista Tanatorio y percibiendo un salario mediante transferencia bancaria de 1.336,14 euros brutos incluida prorrata de pagas extraordinarias (media anual), realizando turno rotatorio semanal, de 07:00 horas a 15:00 horas, de 15:00 horas a 23:00 horas y de 23:00 horas a 07:00 horas

SEGUNDO.- Que el día 11-02-19 he sido despedida con carta y los hechos alegados por la empresa aparte de no ajustarse a la realidad ni a la legalidad vigente, no serían merecedores de la máxima sanción prevista en el Convenio Colectivo de aplicación.

TERCERO.- Que lo descrito en la carta son imputaciones genéricas que me causan una absoluta indefensión, que nunca se ha procedido a realizar advertencias verbales ni por parte de mi responsable ni del delegado operativo.

CUARTO.- Que así mismo la empresa no ha dado cumplimiento al procedimiento sancionador establecido en el artículo 58 del Convenio Colectivo de aplicación.

QUINTO.- Se ha agotado la vía previa de lo cual se adjunta copia a la presente demanda y en caso de no comparecer la empresa al acto de conciliación ante el CMAC, solicitamos la imposición de las costas.

SEXTO.- Que el dicente ostenta cargo de representación sindical en la actualidad y lo ha ostentado en el año anterior al despido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estatuto de los Trabajadores, Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Convenio Marco y Colectivo de aplicación, así como las demás leyes que sean concordantes y las de general y pertinente aplicación.

Por todo ello,

AL JUZGADO DE LO SOCIAL SOLICITA que, habiendo por presentado este escrito con sus copias y con los documentos que con él se acompañan, se sirva admitirlo y tener por formulada **DEMANDA DE DESPIDO** contra la empresa arriba indicada, señalando día y hora para la celebración de los actos de conciliación o de juicio, en su caso, con citación de las partes y, tras los trámites procedentes, dicte sentencia por la que, declarando el despido del actor **IMPROCEDENTE**, condene a la demandada a readmitirle en el mismo puesto y condiciones de trabajo que tenía antes del despido o, a opción del procedente en derecho, a indemnizarle según establece la legislación vigente y, en cualquier caso, a abonarle los salarios de tramitación desde el despido hasta que la readmisión tenga lugar o bien hasta la fecha en que ejercite la opción, con costas. Es Justicia.

OTROSI DICE que esta parte asistirá al juicio acompañada de profesional que le asista y represente, según art. 21 y 19.3 de la L.P.L., para lo cual designa a las letradas de Málaga Ana Belén González Gallego y Marta Rosa Fernández.

AL JUZGADO SOLICITA tenga por hecha la anterior designación a todos los efectos oportunos.

SEGUNDO OTROSI DICE que interesa a esta parte y paso a proponer los siguientes medios de

PRUEBA

INTERROGATORIO DE LAS PARTES para lo que deberán ser citados los representantes legales de las mercantiles o las personas físicas, según proceda, con la advertencia de admisión tácita de los hechos para el caso de incomparecencia.

DOCUMENTAL consistente en que se requiera a la empresa demandada para que aporte al acto del juicio los recibos de salario del actor.

TESTIFICAL para que en el acto del juicio depongan como testigos los que en su momento se propongan.

AL JUZGADO DE NUEVO SOLICITA tenga por hecha la anterior proposición, se sirva admitirla y ordene el libramiento de los requerimientos y citaciones oportunos.

En Málaga a .



Dña. _____

Benalmádena a 13 de febrero de 2019

Muy Sra. nuestra:

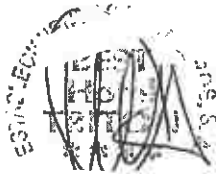
Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto en el art. 54 del R.D.L. 2/2015 de 23 de octubre del Estatuto de los Trabajadores, sentimos comunicarle que esta empresa ha tomado la decisión de despedirle por los hechos que a continuación se indicarán.

Como bien es sabido por usted, han sido numerosas las ocasiones en las que la empresa, a través de sus superiores jerárquicos, le ha advertido de la drástica reducción experimentada por usted en su rendimiento desde hace semanas, no pudiendo aceptarse el nivel y realización de sus cometidos laborales.

Los hechos descritos constituyen una infracción disciplinaria de carácter muy grave tipificado en el art. 40.7 del Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de la Hostelería, como es el "La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado" la cuál puede ser sancionada con suspensión de empleo y sueldo de 15 a 60 días de suspensión de empleo y sueldo o incluso el despido disciplinario.

La fecha de efectos del despido es la de 13 de Febrero de 2019, informándole que la presente comunicación le sitúa tal y como establece la Ley General de la Seguridad Social en situación de desempleo a los efectos oportunos.

Rogamos se sirva firmar el duplicado de la presente a los meros efectos de su notificación.



Est^a

Dña. María del Pilar _____

No conforme

AL CENTRO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

, mayor de edad, con DNI: 25. 722.886-P, con domicilio a efectos de citaciones en 29001 Málaga, c/. -Málaga,; y teléfono: ante el CMAC comparezco y como mejor proceda

DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a formular demanda por **DESPIDO-CANTIDAD** y a instar la celebración de la conciliación establecida en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social contra las empresas

HECHOS

PRIMERO.- Que desde 16-07-2004 vengo prestando mis servicios para las empresas demandadas como trabajadora fija discontinua a jornada completa (3.285 días de antigüedad), con la categoría de Camarera de Pisos, percibiendo un salario mensual de 1.703,49 euros brutos incluida prorrata de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- Que durante la relación laboral he prestado mis servicios en los tres hoteles de las empresas demandadas que conforman un grupo de empresas y son parte de la misma cadena hotelera.

TERCERO.- Que durante la relación laboral he firmado multitud de contratos eventuales que entiendo suscritos en fraude de Ley hasta el 01-02-16 que me fue reconocida la condición de fija discontinua, por lo que entiendo que la relación laboral devino indefinida desde el inicio de la misma, el 16-07-2004.

TERCERO.- Que el día 13 de febrero de 2019 la empresa E _____, empresa en la que estaba de alta en ese momento, me ha entregado carta de despido con fecha de efectos de ese mismo día, alegando motivos disciplinarios y los hechos alegadas en la misma, además genéricos e inconcretos, no se ajustan a la realidad ni a la legalidad vigente, no existiendo causas objetivas para el mismo, lo que me causa una absoluta indefensión. Además, jamás he sido sancionada ni amonestada por ninguna de las empresas.

CUARTO.- Que el verdadero motivo de mi despido son las discrepancias que en varias ocasiones he tenido con la Gobernanta del Hotel, no solo porque me han

saltado en dos ocasiones del llamamiento como fija-discontinua, sino además por el trato grosero, desconsiderado y de presión que ésta tenía hacia mí, circunstancia de la que era conocedor el Director del Hotel, al que manifesté mis quejas. Esta situación de tensión y ansiedad en el trabajo me ha provocado una depresión por la que he estado en situación de Incapacidad Temporal desde agosto-17 a febrero-18, continuando aún en tratamiento. También considero que mi despido ha estado motivado por mi incapacidad no sólo mental, por la depresión que he padecido por la que continúo en tratamiento, sino también física, por el hecho de que desde julio 2018 a noviembre de ese mismo año he estado en situación de Incapacidad Temporal por haber sido intervenida de la espalda, lo que supone una vulneración de mis derechos fundamentales, entre ellos el de indemnidad, igualdad ante la Ley y no discriminación, produciéndose también una vulneración de la normativa europea 2000/78/CE del consejo de fecha 27-11-2000, por lo que entiendo que mi despido debe ser considerado nulo.

QUINTO.- Que la empresa me adeuda la liquidación de los 13 días de febrero y la parte proporcional de pagas extraordinarias y vacaciones no disfrutadas, cuyo importe total asciende a 1450 euros.

Por lo expuesto procede y

SOLICITO AL CMAC que, habiendo por presentado este escrito, lo admita y cite a las partes, al preceptivo acto de conciliación.

OTROSÍ DIGO que concede la más amplia representación a todos los efectos, así como facultades para obligarse en el acto de conciliación, según lo establecido en el artículo 9 del R.D. 2756/1979 a las letradas

Málaga, a cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE MÁLAGA

MARÍA DEL PILAR ([redacted]) Z, mayor de edad, con DNI: [redacted] y con domicilio a efectos de notificación en [redacted]

[redacted]

por considerar que dicho despido es **NULO** o, subsidiariamente, **IMPROCEDENTE**.

La presente demanda se basa en los siguientes hechos y fundamentos de derecho

HECHOS

PRIMERO.- Que desde 16-07-2004 vengo prestando mis servicios para las empresas demandadas como trabajadora fija discontinua a jornada completa (3.285 días de antigüedad), con la categoría de Camarera de Pisos, percibiendo un salario mensual de 1815 euros brutos incluida prorrate de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- Que durante la relación laboral he prestado mis servicios en los tres hoteles de las empresas demandadas que conforman un grupo de empresas y son parte de la misma cadena hotelera.

TERCERO.- Que durante la relación laboral he firmado multitud de contratos eventuales que entiendo suscritos en fraude de Ley hasta el 01-02-16 que me fue reconocida la condición de fija discontinua, por lo que entiendo que la relación laboral devino indefinida desde el inicio de la misma, el 16-07-2004.

CUARTO.- Que el día 13 de febrero de 2019 la empresa ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS, S.A, empresa en la que estaba de alta en ese momento, me ha entregado carta de despido con fecha de efectos de ese mismo día, alegando motivos disciplinarios y los hechos alegadas en la misma, además genéricos e inconcretos, no se ajustan a la realidad ni a la legalidad vigente, no existiendo causas objetivas para el mismo, lo que me causa una absoluta indefensión. Además, jamás he sido sancionada ni amonestada por ninguna de las empresas.

QUINTO.- Que el verdadero motivo de mi despido son las discrepancias que en varias ocasiones he tenido con la Gobernanta del Hotel, no sólo porque me han saltado en dos

ocasiones del llamamiento como fija-discontinua, sino además, por el trato grosero, desconsiderado y de presión que ésta tenía hacia mí, circunstancia de la que era conocedor el Director del Hotel, al que manifesté mis quejas. Esta situación de tensión y ansiedad en el

[REDACTED]

desde agosto-17 a febrero-1 , continuando aún en tratamiento. También considero que mi despido ha estado motivado por mi incapacidad no sólo mental, por la depresión que he

E
H

BENALMADENA (MÁLAGA)

D^a. II
D.N.I.
Camarera de pisos

Málaga a 01 de Marzo de 2013.

Muy Sra. Nuestra:

Por medio de la presente carta se le comunica la extinción de su contrato de trabajo por causas objetivas previstas en el artículo 52 apartado a) del Estatuto de los Trabajadores, cumpliendo las formalidades establecidas en su artículo 53 del mismo cuerpo legal.

Las causas objetivas que se alegan en la presente comunicación se concretan en su ineptitud e inhabilidad sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa, y ello tal y como ya le hemos indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 apartado a) del Estatuto de los Trabajadores, el cual dice textualmente que:

"El contrato podrá extinguirse: a) por ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa. La ineptitud existente con anterioridad al cumplimiento de un período de prueba no podrá alegarse con posterioridad a dicho cumplimiento."

Así las cosas y teniendo usted una categoría profesional de camarera de pisos, procedió a solicitar un cambio de puesto de trabajo de dicha categoría de camarera de pisos a limpiadora y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Málaga, petición que fue rechazada por la empresa por cuanto que tras realizar los estudios necesarios para la plena valoración de dicha petición, se solicitó a la Mutua Fremap una rigurosa evaluación del puesto de trabajo de limpiadora para con ella poder sopesar y valorar lo solicitado, valoración que llevó a la empresa a su denegación por cuanto que se determinaba de manera cabal y plena que la carga de trabajo que supone el puesto de limpiadora es semejante y análogo a la que usted mantiene como camarera de pisos, debiendo en ambos casos realizar los mismos esfuerzos físicos para su desarrollo.

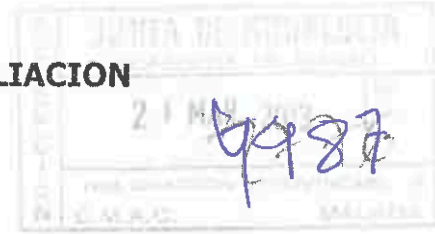
Con fecha de 6 de Junio del pasado año 2012 se procedió a realizar por la Sociedad de...
[Redacted signature area]

Pues bien, como corolario de lo anteriormente expuesto, existe en su persona una falta de aptitud permanente para el trabajo y no meramente circunstancial, ineptitud que se concreta en su incapacidad física para poder realizar esfuerzos físicos que requieran algún levantamiento superior a los diez kilos, impidiéndole con ello realizar la actividad laboral objeto de su contrato de trabajo. Dicha inhabilidad o carencia de facultades afecta de manera directa a las tareas propias que desarrolla en esta empresa como camarera de pisos y ello por deterioro de su capacidad física con

[The following text is heavily obscured by horizontal black bars and is largely illegible. Some faint words like "de", "de", "su", "carta de", "de las", "ta" are visible.]

[Handwritten signature]
12/11/11

AL CENTRO DE MEDIACION ARBITRAJE Y CONCILIACION



I _____, mayor de edad, con D.N.I. nº 80.134.231-T, con domicilio a efectos de citaciones en 29001 Málaga, Duquesa de Parcent nº 8, ante el CMAC comparece y como mejor proceda

D I C E:

Que por medio del presente escrito viene a formular demanda por **DESPIDO** y a instar la celebración de la conciliación establecida en el vigente Texto de Procedimiento Laboral contra la empresa I _____

S.A. (_____ con domicilio en "t _____ A _____ Antonio M _____ 29630 BENALMÁDENA COSTA (Málaga) y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que desde 01-08-96 vengo prestando mis servicios para la empresa demandada a jornada completa con la categoría de Camarera de Pisos (habiendo trabajado también de limpiadora), percibiendo un salario mensual de 1.533,54 euros incluida prorata de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- Que durante la relación laboral he estado trabajando en un primer momento como fija discontinúa y a partir de 2004 como trabajadora fija.

TERCERO.- Que el día 1 de marzo de 2013 he sido despedida con carta alegando la empresa "ineptitud e inhabilidad sobrevenida" con el argumento de que la Sociedad de Prevención FREMAP había determinado que no podía levantar pesos superiores a diez kilos.

CUARTO.- Que desde hacer varios años la Sociedad de Prevención FREMAP venido recomendando que no debo levantar peso superiores a diez kilos, aunque yo he seguido realizando mi trabajo sin ningún problema, si bien solicité el cambio de puesto de trabajo de Camarera de Pisos a Limpiadora, por considerar que es un trabajo, en cierto modo más liviano y menos estresante, ya que normalmente la limpieza se realiza en zonas diáfanas, habiéndose la empresa negado a ello rotundamente a pesar de haber existido vacantes.

QUINTO.- Que el motivo real del despido es mi solicitud de cambio de puesto de trabajo lo que supone una vulneración de mis derechos fundamentales, entre ellos el de la protección de la salud y el de indemnidad, suponiendo además una trasgresión de la buena fe contractual que debe presidir las relaciones entre los trabajadores y la empresa.

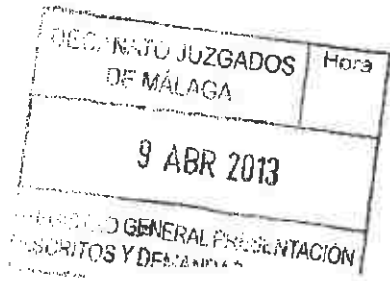
Por lo expuesto procede y

SUPLICO AL CMAC que, habiendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por solicitada conciliación sobre los hechos relatados y, con citación de las partes, señale día y hora para su celebración. Es Justicia.

OTROSI DICE que concede la más amplia representación a todos los efectos a los letrados José Luís Muñoz Cabrera y Ana Belén González Gallego y a la Graduada Social María Gloria Fernández Ruiz.

Málaga, a catorce de marzo de dos mil trece.

—
—



AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE MÁLAGA

_____, mayor de edad, con D.N.I. nº _____ y con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones en 29001 Málaga, Duquesa de Parcent, 8, 5º, ante ese Juzgado comparece y como mejor proceda

DICE :

Que por medio del presente escrito formula **DEMANDA DE DESPIDO** contra la empresa _____ con domicilio en _____ / _____ 29630 BENALMADENA COSTA (Málaga), por considerar que dicho despido es **NULO** o subsidiariamente **IMPROCEDENTE**.

La presente demanda se basa en los siguientes hechos y fundamentos de derecho

HECHOS

PRIMERO.- Que desde 01-08-96 vengo prestando mis servicios para la empresa demandada a jornada completa con la categoría de Camarera de Pisos (habiendo trabajado también de limpiadora), percibiendo un salario mensual de 1.533,54 euros incluida prorata de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- Que durante la relación laboral he estado trabajando en un primer momento como fija discontinúa y a partir de 2004 como trabajadora fija.

TERCERO.- Que el día 1 de marzo de 2013 he sido despedida con carta alegando la empresa "ineptitud e inhabilidad sobrevenida" con el argumento de que la Sociedad de Prevención FREMAP había determinado que no podía levantar pesos superiores a diez kilos.

CUARTO.- Que desde hacer varios años la Sociedad de Prevención FREMAP venido recomendando que no debo levantar peso superiores a diez kilos, aunque yo he seguido realizando mi trabajo sin ningún problema, si bien solicité el cambio de puesto de trabajo de Camarera de Pisos a Limpiadora, por considerar que es un trabajo, en cierto modo más liviano y menos estresante, ya que normalmente la limpieza se realiza en zonas diáfanas, habiéndose la empresa negado a ello rotundamente a pesar de haber existido vacantes.

QUINTO.- Que el motivo real del despido es mi solicitud de cambio de puesto de trabajo lo que supone una vulneración de mis derechos fundamentales, entre ellos el de la protección de la salud y el de indemnidad, suponiendo además una trasgresión de la buena fe contractual que debe presidir las relaciones entre los trabajadores y la empresa.

SEXTO.- Se ha agotado la vía previa de lo cual se adjunta copia a la presente demanda y en caso de no comparecer la empresa al acto de conciliación ante el CMAC, solicitamos la imposición de las costas.

SÉPTIMO.- Que el dicente no ostenta cargo de representación sindical en la actualidad y no lo ha ostentado en el año anterior al despido.



**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº OCHO DE
MÁLAGA Y SU PROVINCIA**

Nº Procedimiento: 329/13

CANTIDAD. -

SENTENCIA Nº 455/14

En la Ciudad de Málaga, a veintiuno de octubre de dos mil catorce.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. JOSÉ LUIS MANJÓN-CABEZA MARIN, Magistrado del Juzgado de lo Social número OCHO de los de Málaga y su Provincia, los presentes autos por causa de despido, seguidos entre partes, de una y como demandante [redacted]; y de otra, como demandado [redacted] y [redacted].

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 09.04.13 por la parte actora se presentó demanda que fue admitida, proveyéndose y citándose de comparecencia a las partes para la celebración del acto del juicio, habiéndose suspendido, señalándose al efecto el día 17.09.14 a las 11:30 horas, en cuyo día y hora comparecieron como demandante Dª [redacted] representada por la Graduada Social Dª Gloria Fernández Ruiz y como demandado [redacted] SA representado por el Letrado D. [redacted], habiendo sido llamado a juicio el

16

comparecientes las alegaciones que estimaron pertinentes a su derecho ~~de~~ ~~levantar~~ ~~el~~ ~~acto~~

2. Debiéndose declarar a la vista de lo actuado como

HECHOS PROBADOS

1. La demandante comenzó a prestar sus servicios para la demandada en fecha 01.08.96, ostentando últimamente la categoría profesional de Camarera de Pisos y percibiendo un salario mensual de 1.533'54 €, incluida parte proporcional de pagas extraordinarias.

2. La demandante ha solicitado verbalmente a la empresa en diversas ocasiones cambio de puesto de trabajo, de Camarera de Pisos a Limpiadora, solicitudes que no le han sido atendidas.

3. El Servicio de Prevención contratado por la demandada informó en 06.06.12 y 19.02.13 que la demandante, en el ejercicio de sus funciones, no debería levantar pesos superiores a diez kilos. Obran en autos dichos informes y se dan por reproducidos.

4. En fecha 01.03.13, y por medio de carta, la empresa demandada comunica al demandante su despido. Obra en autos dicha carta y se da por reproducida.

5. Interpuesta ante el CMAC papeleta de conciliación en fecha 21.03.13, se celebró el acto en fecha 09.04.13, con el resultado de celebrada sin avenencia.

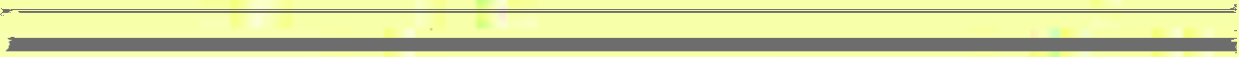
6. La demanda jurisdiccional se presentó en fecha 09.04.13.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Mediante la presente demanda la parte actora solicita que se declare nula, subsidiariamente improcedente, la decisión extintiva de la empresa.

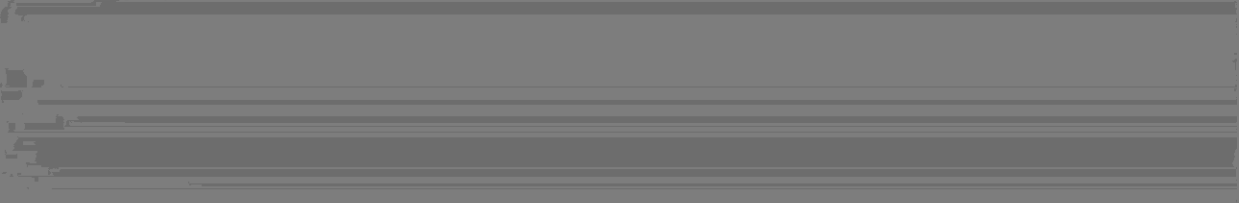
La demandada fundamentó su decisión resolutoria en sendos informes del Servicio de Prevención contratado, en cuya virtud se establecían ciertas limitaciones para la realización de funciones propias de la categoría profesional de la trabajadora. Lo que, en la tesis de la empresa, le autorizaba a dicha extinción al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 a ET.

A la vista de la prueba practicada tal tesis no puede compartirse. En relación con la prueba, indicar con carácter



previo que la de naturaleza personal, con la finalidad que las partes concretaron en sus respectivas aclaraciones a solicitud del juzgador, resultaba superflua e impertinente en función de los términos en que había quedado planteada la controversia, motivando ello la declaración de su innecesariedad.

Como se ha indicado, la justificación de la empresa para despedir a la trabajadora no se considera suficiente, y ello por los motivos que seguidamente se detallan. Tal y como su demandante recuerda en su demanda, ha venido desarrollando a plena satisfacción de la empresa las tareas propias categoría profesional desde hace muchos años, sin que en ningún momento haya sido advertida de falta de rendimiento que



trabajo

la

18

demandante sostiene que, en realidad, el despido responde a una voluntad de represalia por parte de la empresa, lo que, en su opinión, debería llevar a calificarlo como nulo, por vulnerador del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de indemnidad. No puede compartirse esta tesis, porque, aunque equivocada, existe una motivación regular, legítima, tras la decisión extintiva, pues la empresa

~~ha considerado, erróneamente como se ha indicado, que la recomendación del Servicio de Prevención le facultaba extinguir la relación por "ineptitud sobrevenida" de trabajadora, siendo así que de ninguna manera esa ineptitud quedado acreditada~~

ha considerado, erróneamente como se ha indicado, que la recomendación del Servicio de Prevención le facultaba extinguir la relación por "ineptitud sobrevenida" de trabajadora, siendo así que de ninguna manera esa ineptitud quedado acreditada

FALLO

Ha de hacerse advertencia a las partes de que con esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación.

1. Estimar, en parte, la demanda promovida por D. [Nombre] contra el despido de [Nombre] de SA; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.
2. Declarar IMPROCEDENTE el despido de [Nombre] demandante.
3. Condenar a la demandada a la readmisión inmediata de la demandante en su puesto de trabajo, en las condiciones ajustadas a derecho arriba expresadas o a su opción, abonarle la cantidad de 36.300,78 € en concepto de indemnización; debiendo expresar la indicada opción en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente sentencia, entendiéndose, caso de no verificarlo en el referido término, que opta por la readmisión, en cuyo caso deberá además abonar a la demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de aquél en que

Incorpórese la presente Sentencia al correspondiente Libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos, y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe el recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente y debiendo, si el recurrente es el demandado, consignar en la cuenta corriente nº 2985, codificación 67, que este Juzgado tiene abierta en el BANCO SANTANDER, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de **TRESCIENTOS EUROS** en la citada cuenta, codificación 65, del expresado Banco y Sucursal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

En Marbella, a 25 de Enero del 2019.

Don. _____
C/C
2

Departamento de Platería

Muy Sr. Nuestro;

Por la presente le comunicamos la decisión de la Dirección de ésta Empresa de proceder a su **DESPIDO DISCIPLINARIO** con fecha de hoy, 25 de Enero del 2019 por la comisión de una falta muy grave, concretamente por los siguientes motivos:

Que Vd. viene prestando servicios con la categoría profesional de Fregador en el Departamento de Platería.

Que la Dirección de ésta empresa ha tomado la decisión de proceder a su despido al no haberse cumplidos los objetivos y expectativas puestas en Vd.

Concretamente y desde principios del año 2018 Vd. no ha estado a la altura de las expectativas, ya que la calidad de sus servicios no alcanzan la profesionalidad y requisitos exigidos.

Que por si fuera poco, su actitud y participación con el resto de empleados del departamento tampoco ha adquirido la colaboración necesaria.

Por todo lo cual, debemos informarle que de conformidad con lo establecido en el Art. Artículo 40 Apartado 2 y 6 del V Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería como faltas Muy Graves, concretamente;

Art. 40.2; Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o trabajadoras o cualquiera otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer, en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquella.

Art. 40.7; La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

Pudiendo ser sancionado de conformidad con lo establecido en el Art. 41.1c) del citado texto legal con el despido.

Por lo que la Dirección de ésta Empresa teniendo en cuenta la teoría gradualista y la gravedad de hechos ocurridos procede a su **DESPIDO DISCIPLINARIO**, con efectos a día de hoy, **25 de Enero del 2019**.



21



MARBELLA CLUB

Que no nos consta su afiliación a ningún sindicato por lo que no podemos dar traslado de la presente carta. De la presente carta se informa previamente al comité de empresa.

Para justificar su puesta en conocimiento, rogamos firme el presente documento por duplicado.

Sin otro particular.

LA EMPRESA

RECIBÍ DEL COMITÉ

CUARTO.- Que además me adeuda la diferencia por el incentivo-18, del cual me ha ido abonando en mis nóminas de 2018 un adelanto de 85 euros mensuales en concepto de "a cuenta de incentivo", de conformidad con el Convenio Colectivo de aplicación, cuyo importe total se calcula en marzo-19 y se abona en esta nómina a los trabajadores, por ello y toda vez que hasta el mes de marzo-19 no podré calcularlo de manera exacta, haciendo una estimación aproximada con el incentivo del año anterior se calcula en 1400 el incentivo-18, adeudándome la empresa 380 euros por este concepto.

Por lo expuesto procede y

SOLICITO AL CMAC que, habiendo por presentado este escrito, lo admita y cite a las partes, al preceptivo acto de conciliación.

OTROSÍ DIGO que concede la más amplia representación a todos los efectos, así como facultades para obligarse en el acto de conciliación, según lo establecido en el artículo 9 del R.D. 2756/1979 :

Málaga, a 8 de febrero de 2019.



AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE MÁLAGA

..., mayor de edad, con DNI 76.822.925-G y con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones en 29001 Málaga, Duquesa de Parcent, 8, 5º, ante ese Juzgado comparezco y como mejor proceda

D I G O :

Que por medio del presente escrito formulo **DEMANDA DE DESPIDO-CANTIDAD** contra la empresa **VIARBELLA** con CIF / con domicilio en **Boulevard VIARBELLA (Málaga)**, por considerar que dicho despido es **IMPROCEDENTE**.

La presente demanda se basa en los siguientes hechos y fundamentos de derecho

HECHOS

PRIMERO.- Que desde el 22-05-12, vengo prestando mis servicios para la empresa demandada a jornada completa como fijo-discontinuo, con la categoría de fregador, percibiendo un salario mensual de 2.767,15 euros brutos, incluida prorrate de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- Que el día 29 de enero he sido despedido con carta de fecha 25-01-19 y los hechos alegados por la empresa, aparte de no ajustarse a la realidad ni a la legalidad vigente, me causan una absoluta indefensión toda vez que utiliza expresiones genéricas sin referir hechos concretos y, además, jamás he sido sancionado ni amonestado tras 7 años en la empresa.

TERCERO - Que del 1 al 28 de enero de 2019 he estado de vacaciones obligadas e impuestas por la empresa por el reparto anual que se realiza en la plantilla. Que, en base a esto, la empresa no me ha abonado la liquidación correspondiente a los 29 días de enero, alegando la compensación por días de vacaciones disfrutados en exceso, hecho con el que no estoy de acuerdo, por lo que la empresa me adeuda, en concepto de liquidación, la cantidad de 2.167,82 euros.

- * 29 días de salario por importe de 1834.36 euros
- * P.p.extra 1=166.73 euros
- * P.p.extra 2=166.73 euros

CUARTO.- Que, además, me adeuda la diferencia por el incentivo-18, del cual me ha ido abonando en mis nóminas de 2018 un adelanto de 85 euros mensuales en concepto de "a cuenta de incentivo", de conformidad con el Convenio Colectivo de aplicación, cuyo importe total se calcula en marzo-19 y se abona en esta nómina a los trabajadores, por ello y toda vez que hasta el mes de marzo-19 no podré calcularlo de manera exacta, haciendo una estimación aproximada con el incentivo del año anterior se calcula en 1400 el incentivo-18, adeudándome la empresa 380 euros por este concepto.

QUINTO.- Se ha agotado la vía previa de lo cual se adjunta copia a la presente demanda.

SEXTO - Que el dicente no ostenta cargo de representación sindical en la actualidad y no lo ha ostentado en el año anterior al despido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

25

Estatuto de los Trabajadores, Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Convenio Marco y Colectivo de aplicación, así como las demás leyes que sean concordantes y las de general y pertinente aplicación.

Por todo ello,

AL JUZGADO DE LO SOCIAL SOLICITO que, habiendo por presentado este escrito con sus copias y con los documentos que con él se acompañan, se sirva admitirlo y tener por formulada **DEMANDA DE DESPIDO-CANTIDAD** contra la empresa arriba indicada, señalando día y hora para la celebración de los actos de conciliación o de juicio, en su caso, con citación de las partes y, tras los trámites procedentes, dicte sentencia por la que, declarando el **despido IMPROCEDENTE**, condene a la demandada a readmitirme en el mismo puesto y condiciones de trabajo que tenía antes del despido o, a opción del procedente en derecho, a indemnizarme según establece la legislación vigente y, en cualquier caso, a abonarme los salarios de tramitación desde el despido hasta que la readmisión tenga lugar o bien hasta la fecha en que ejercite la opción y se me abone la cantidad adeudada de **2.547,82 € con más el 10 % de recargo por mora**, con costas. Es Justicia

OTROSI DICE que esta parte asistirá al juicio acompañada de profesional que le asista y represente, según art. 21 y 19.3 de la L.R.J.S. para lo cual designa a las letradas de Málaga, Ana Belén González Gallego y Marta Rosa Fernández con notificaciones VÍA LEXNET.

AL JUZGADO SOLICITO tenga por hecha la anterior designación a todos los efectos oportunos.

SEGUNDO OTROSI DIGO que interesa a esta parte y paso a proponer los siguientes medios de

PRUEBA

INTERROGATORIO DE LAS PARTES para lo que deberán ser citados los representantes legales de las mercantiles o las personas físicas, según proceda, con la advertencia de admisión tácita de los hechos para el caso de incomparecencia

DOCUMENTAL consistente en que se requiera a la empresa demandada para que aporte al acto del juicio los recibos de salario del actor desde enero-18 a enero-19, así como copia de los contratos de trabajo.

TESTIFICAL para que en el acto del juicio depongan como testigos los que en su momento se propongan.

AL JUZGADO DE NUEVO SOLICITO tenga por hecha la anterior proposición, se sirva admitirla y ordene el libramiento de los requerimientos y citaciones oportunos.

En Málaga a cuatro de marzo de dos mil diecinueve.



26

Telf. 9...

En Fuengirola a 06 de Febrero de 2018

A/A

D.

Muy Sr. nuestro:

Con efectos del día 06 de Febrero de 2018 se procede a su despido disciplinario. Las causas que han dado lugar a la adopción de dicha medida son las siguientes:

El pasado sábado, día 03 de Febrero de 2018 en el establecimiento de titularidad de... ubicado en Calle... de Fuengirola, Vd. se encontraba sacando fotos al control de presencia. El encargado se dirigió a Vd., recriminándole que no puede hacer fotos dentro del centro de trabajo. A continuación comenzó a gritar a su encargado y con una actitud chulesca empezó a grabarle con el móvil, todo esto delante de todos sus compañeros de trabajo.

Por tanto, queda claramente demostrado que los hechos descritos producen una falta de respeto absoluta hacia un superior, y ello pueden tipificarse como falta muy grave en el artículo 55, apartado 7, 9, 16 y 17 del ya citado Convenio Colectivo Estatal de Grandes Almacenes, que recoge como tal la siguiente conducta:

"7. Violar el secreto de documentos reservados de la empresa..."

"9. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, falta de respeto y consideración a los jefes o familiares, así como a los compañeros de trabajo y al público en general."

"16. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto a la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física..."

"17. La transgresión de las normas de seguridad informática o el quebranto de la confidencialidad de los datos."

Por su parte, el artículo 56 del Convenio de aplicación establece que las faltas muy graves podrán ser castigadas con sanciones que oscilan desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

En este caso, Supermercados... opta por el despido disciplinario, el cual tiene la fecha de efectos ya indicada.

La empresa

Recibí

AL CENTRO DE MEDIACION ARBITRAJE Y CONCILIACION

27

----- mayor de edad, con D.N.I. nº 77.493.642-H, con domicilio a efectos de citaciones en 29001 Málaga, Málaga, c ; y teléfono: 3 ante el CMAC comparezco y como mejor proceda

DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a formular demanda por **DESPIDO-CANTIDAD** y a instar la celebración de la conciliación establecida en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social contra la empresa -----

----- con domicilio en C-----
A ----- (Granada), y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que desde 05-09-17 vengo prestando mis servicios para la empresa demandada, con la categoría de prof.aprendiz b 1 año, percibiendo un salario de 800 euros incluida prorata de pagas extraordinarias hasta diciembre de 2017 y a partir de enero de 2018 de 1.103,57 euros incluida prorata de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- Que al inicio de la relación laboral firmé un contrato para la formación y el aprendizaje que entiendo suscrito en fraude de Ley, entre otras cosas por no ajustarse a las normas legalmente establecidas, por lo que tras interponer una denuncia a la Inspección de Trabajo, he sido declarado trabajador indefinido y desde enero de 2018 se me abona el salario que legalmente me corresponde.

TERCERO.- Que el día 6 de febrero de 2018 he sido despedido con carta y los hechos alegados por la empresa no se ajustan a la realidad ni a la legalidad vigente, causándome indefensión.

CUARTO.- Que el motivo real del despido es el haber denunciado a la empresa ante la Inspección de Trabajo por el fraude en la contratación y la obligación de realizar horas extras que no se me abonaban, lo que supone una vulneración de mis derechos fundamentales, entre ellos el de indemnidad y el de igualdad ante la Ley.

QUINTO.- Que la empresa me adeuda en concepto de diferencias salariales la cantidad de 1.932,87 euros y en concepto de horas extraordinarias realizadas desde el 05-09-17 a 06-02-18 la cantidad de 2.331,32 euros, lo que hace un total de **4.264,19 euros**, según relación adjunta, que reclamo.

Por lo expuesto procedo y

SUPLICO AL CMAC que, habiendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por solicitada conciliación sobre los hechos relatados y, con citación de las partes, señale

OTROSÍ DICE que concede la más amplia representación a todos los efectos, así como facultades para obligarse en el acto de conciliación, según lo establecido en el artículo 9 del R.D. 2756/1979 a los letrados José Luis Muñoz Cabrera, Ana Belén González Gallego y Marta Rosa Fernández.

Málaga, a uno de marzo de dos mil dieciocho.

29



MARBELLA CLUB

Pudiendo ser sancionado de conformidad con lo establecido en el Art. 41.1c) del citado texto legal con el despido.

Por lo que la Dirección de ésta Empresa teniendo en cuenta la teoría gradualista y la gravedad de hechos ocurridos procede a su **DÉSPIDO DISCIPLINARIO**, con efectos a día de hoy, **21 de Enero del 2019**.

Que no nos consta su afiliación a ningún sindicato por lo que no podemos dar traslado de la presente carta. De la presente carta se informa previamente al comité de empresa.

Para justificar su puesta en conocimiento, rogamos firme el presente documento por duplicado.

Sin otro particular.

LA EMPRESA

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or 'G' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

RECIBÍ DE LA TRABAJADORA

20

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE MÁLAGA

... mayor de edad, con D.N.I. nº 77.493.642-H y con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones en 29001 Málaga, Duquesa de Parcent, 8, 5º, ante ese Juzgado comparece y como mejor proceda

DICE:

Que por medio del presente escrito formula **DEMANDA DE DESPIDO NULO-CANTIDAD** contra la empresa ... (CIF L ...) con domicilio en Camino Bajo del Cementerio, s/n ..., por considerar que dicho despido es **NULO** o, subsidiariamente, **IMPROCEDENTE**.

La presente demanda se basa en los siguientes hechos y fundamentos de derecho

HECHOS

PRIMERO.- Que desde el 05-09-17 vengo prestando mis servicios para la empresa demandada, con la categoría de prof.aprendiz b 1 año, percibiendo un salario de 800 euros,

...
...
...
... la ...
... se ...
... salario ...

incluida prorrata de pagas extraordinarias hasta diciembre de 2017 y a partir de enero de 2018 de 1.103,57 euros incluida prorrata de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- Que al inicio de la relación laboral firmé un contrato para la formación y el aprendizaje que entiendo suscrito en fraude de Ley, entre otras cosas por no ajustarse las normas legalmente establecidas, por lo que tras interponer una denuncia a Inspección de Trabajo he sido declarado trabajador indefinido y desde enero de 2018 me abona el ... que legalmente me corresponde.

TERCERO.- Que el día 6 de febrero de 2018 he sido despedido con carta y los hechos alegados por la empresa no se ajustan a la realidad ni a la legalidad vigente, causándome indefensión.

CUARTO.- Que el motivo real del despido es el haber denunciado a la empresa ante la

31

DIFERENCIAS SALARIALES	DEBIO		DIFERENCIA
	COBRADO	COBRAR	
25 días septiembre salario base 2017	580,00 €	752,23 €	636,41 €
25 días de sept. 2017 prorrata pagas extras salario octubre 2017	193,64 €	250,74 €	57,10 €
prorrata pagas extras octubre 2017	670,30 €	902,68 €	232,38 €
salario base noviembre 2017	223,43 €	300,89 €	77,46 €
prorrata pagas extras noviembre 2017	670,30 €	902,68 €	232,38 €
salario diciembre 2017	223,43 €	300,89 €	77,46 €
prorrata pagas extras diciembre 2017	670,30 €	902,68 €	232,38 €
	223,43 €	300,89 €	77,46 €
			1.623,03 €

HORAS EXTRA REALIZADA	horas realizadas	jornada legal	diferencia horas extras
sep-17	192	168	24
oct-17	230	168	62
nov-17	191	160	31
dic-17	223,5	144	79,5
	836,5	640	196,5
ene-18	205,75	176	29,75
6 días febrero 2018	35,5	32	2,5
	241,25	208	32,25

196,5 horas 2017 x 7,95€ =	1.562,18€
32 horas 15 minutos x 8,16€ =	231,15€
	1.793,33 €
<u>30% recargo horas extras</u>	<u>537,99€</u>
	2.331,32€

SEXTO.- Se ha agotado la vía previa de lo cual se adjunta copia a la presente demanda y en caso de no comparecer la empresa al acto de conciliación ante el CMAC, solicitamos la imposición de las costas.

SÉPTIMO.- Que el dicente no ostenta cargo de representación sindical en la actualidad y no lo ha ostentado en el año anterior al despido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Texto Constitucional, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores, Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Convenio Marco y Colectivo de aplicación, así como las demás leyes que sean concordantes y las de general y pertinente aplicación.

Por todo ello

AL JUZGADO DE LO SOCIAL SOLICITA que, habiendo por presentado este escrito con sus copias y con los documentos que con él se acompañan, se sirva admitirlo y tener por formulada DEMANDA DE DESPIDO NULO-CANTIDAD contra la empresa arriba indicada, señalando día y hora para la celebración de los actos de conciliación o de juicio, en su caso, con citación de las partes y del Ministerio Fiscal, y tras los trámites procedentes, dicte sentencia por la que, declarando el despido del actor NULO o, subsidiariamente, IMPROCEDENTE, condene a la demandada a proceder de acuerdo con la calificación dada y, en cualquier caso, a abonarle los salarios de tramitación desde el despido hasta que la readmisión tenga lugar o bien hasta la fecha en que se ejercite la opción y la cantidad adeudada en concepto de diferencias salariales y horas extraordinarias por un importe de 3.954,35 euros, con más el 10 % de interés por mora, en su caso, con costas. Es Justicia.

OTROSI DICE que esta parte asistirá al juicio acompañada de profesional que le asista y represente, según art. 21 de la L.R.J.L., para lo cual designa a los letrados de Málaga, José Luis Muñoz Cabrera, Ana Belén González Gallego y Marta Rosa Fernández.

AL JUZGADO SUPLICA tenga por hecha la anterior designación a todos los efectos oportunos.

SEGUNDO OTROSI DICE que interesa a esta parte y paso a proponer los siguientes medios de

PRUEBA

INTERROGATORIO DE LAS PARTES para lo que deberán ser citados los representantes legales de las mercantiles o las personas físicas, según proceda, con la advertencia de admisión tácita de los hechos para el caso de incomparecencia.

DOCUMENTAL consistente en que se requiera a la empresa demandada para que aporte al acto del juicio los contratos de trabajo y los recibos de salario del actor, y al amparo de lo previsto en el artículo 77, 82.4 y 90.3 de la LRJS viene a solicitar que se requiera a la empresa demandada para que presente ante ese Juzgado como prueba anticipada, con, al menos, cinco días de antelación a la fecha prevista para la celebración del juicio, por considerar esta prueba documental imprescindible para ejercer el derecho de defensa de las pretensiones de mi representado toda vez que el actor diariamente con su huella dactilar en el control de registro, fichaba al entrar y salir de su jornada laboral por ello

Solicitaros la siguiente
[Redacted text block containing multiple lines of obscured text]



